""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 23 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°751-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora asistencial nombrada **MARÍA MIRIAM CABRERA CACHO,** la Nulidad de la Resolución Directoral N°63-2017-GR-CAJ/DRS/HRDC-DG y el pago de los beneficios sociales por conceptos de compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y escolaridad, por el periodo de 01 de junio de 2000 hasta el 31 de junio del 2012; **Sentencia N°66-2020-L**, que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca; **Sentencia de Vista N°64-2021-SLP**, de fecha 27 de enero del 2021, que **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Quince**, de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante la cual se **REQUIERE** dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°01423-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la servidora asistencial nombrada **María Miriam Cabrera Cacho**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N° 63-2017-GR-CAJ/DRS/HRDC-DG y la Resolución Regional Sectorial N° 386-2017-GR.CAJ/DRSC-AJ; en consecuencia se: I) declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales del periodo de 1 de junio de 2000 al 31 de diciembre de 2008, II) se declare la invalides de los contratos administrativo de servicios del periodo de 2 años de 2009 al 31 de agosto de 2012, III) asimismo se le pague sus beneficios sociales de: CTS, gratificaciones, vacaciones anuales, y escolaridad;

Que, mediante **Sentencia N°471-2020-ACA,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 22 de septiembre del 2020, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y contra el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: A. **DECLARA LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 63-2017-GRCAJ/DRS/HRDC-DG y la Resolución Regional Sectorial N° 386-2017-GR.CAJ/DRSC-AJ. B. **RECONOCE QUE EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, entre la demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2000 hasta el 31 de junio de 2012; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276; por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios. C. **ORDENA** al representante legal de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DIAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa (o acto administrativo correspondiente) DISPONIENDO el PAGO de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y escolaridad, por el periodo del 01 de junio de 2000 hasta el 31 de junio de 2012. D. **REQUERIR** a la entidad demandada para que en ejecución de sentencia acredite –si fuera el caso- los periodos de vacaciones gozadas por la demandante, así

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 23 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

como el pago de aguinaldos; y CUMPLA con el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada, a partir de tres unidades de referencia procesal (03URP). **SIN COSTAS NI COSTOS;**

Que, mediante **Sentencia de Vista N°766-2022-SLP,** de fecha 11 de octubre del 2022, se **CONFIRMA** la Sentencia de primera instancia, recaída en la Resolución Número Cuatro, mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante **Resolución Número ONCE**, de fecha 19 de mayo del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe N° 152-2023-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 94/100 (S/5,349.94) en cuanto a devengados por vacaciones, TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 15/100 (S/3,486.15) en cuanto a devengados por aguinaldos y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 83/100 SOLES (S/2,401.83) en cuanto a devengados por escolaridad, a favor del demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y DISPONER, la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N°63-2017-GR-CAJ/DRS/HRDC-DG, según lo ordenado por el juzgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARÍA MIRIAM CABRERA CACHO,** el pago de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y escolaridad, por el periodo del 01 de junio de 2000 hasta el 18 de junio de 2013; todo ello en base a la Sentencia de Vista N°766-2022-SLP, la cual confirma la Sentencia de Primera Instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARÍA MIRIAM CABRERA CACHO**, el monto establecido sobre los conceptos mencionados en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la presente Resolución Directoral por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 94/100 (S/5,349.94) en cuanto a devengados por vacaciones, TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 15/100 (S/3,486.15) en cuanto a devengados por aguinaldos y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 83/100 SOLES (S/2,401.83) en cuanto a devengados por escolaridad, a favor del demandante; en razón a la Resolución Número Once, referida en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero de la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora comprendida en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA,

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V° B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner